

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2013E6097618 Proc #: 2301800 Fecha: 31-07-2013
Tercero: LILIA MARIA PULIDO ROJAS Pep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo

kn

RESOLUCIÓN No. 01149

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades contempladas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, y las atribuciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, la Resolución No. 3074 de 26 de mayo de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 15 de octubre de 2007, la Policía Metropolitana – Policía Ambiental y Ecológica, mediante acta a folio 1 del expediente, procedió a formalizar la diligencia de incautación preventiva de un (1) espécimen de fauna silvestre denominada LORA REAL (AMAZONA OCHROCEPHALA), a la señora LILIA MARIA PULIDO ROJAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 35.405.572, por no documento que autoriza su movilización.

Que mediante Resolución N° 4907 del 28 de noviembre de 2008, se abre investigación y se formuló pliego de cargos de carácter ambiental en contra de la presunta infractora.

Que mediante oficio RB193588607CO se comisionó a la Alcaldía del Municipio de Tabio Cundinamarca para que notificara dicho auto, sin embargo, la Alcaldía con oficio No.2010ER22559 nos informó que de la señora LILIA no reside en este Municipio sino en el Municipio de Mesitas.

Que la anterior Resolución, se notifico mediante edicto fijado el día 6 de mayo de 2010 y se desfijó el día 12 de mayo de 2010.

Que revisada la base de datos de la entidad se evidencia que no se surtió ninguna actuación posterior por lo cual se estudiará la caducidad dentro del sumario de la referencia.

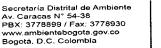
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8°, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 Constitucional, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuencialmente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que de acuerdo con las disposiciones Constitucionales, nace para el Estado, la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto, la carta política de Colombia, prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los

Página 1 de 5











factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que adicionalmente, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de eficacia y celeridad, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; de allí que la figura de la caducidad emerge como un instrumento legal que tiene por objeto fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

Que con relación con la actuación ambiental de carácter sancionatorio surtida esta Secretaría considera pertinente señalar lo dispuesto en el Parágrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, en el que se estipula que:

"Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya."

Que teniendo en cuenta lo anterior y lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley 1333 de 2009 el cual establece lo siguiente: "El procedimiento dispuesto en la presente ley es de ejecución inmediata. Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984"; así las cosas y dado que en el presente caso se formuló cargos el 28 de noviembre de 2008, fecha en que aún no había entrado en vigencia la nueva norma sancionatoria se continuará con el procedimiento establecido en el Decreto 1594 de 1984.

Que el Decreto 1594 de 1984, define el proceso sancionatorio en los artículos 197 y siguientes, no obstante dicho régimen no contiene la figura de la caducidad administrativa, razón por la cual y, frente al vacío de la norma, nos remitimos a io dispuesto en al artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, el cual establece que:

"Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas."

Que sobre esta materia, vale la pena recalcar la posición del H. Consejo de Estado, Sección Primera, expediente 4438, MP. Doctor Libardo Rodríguez Rodríguez, frente a la caducidad relacionada con el hecho puntual en el tiempo y el transcurso del mismo por más de los tres (3) años a que se refiere el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

(...) "Aquel fenómeno jurídico que limita en el tiempo el ejercicio de una acción, independientemente de consideraciones que no sean solo el transcurso del tiempo; su verificación es simple, pues el término ni se interrumpe ni se prorroga y es la Ley que al señalar el término y el momento de su instalación, precisa el término final e invariable, debe interpretarse que teniendo en cuenta las normas que dicta el Legislador deben producir los efectos en ellas previstos, y en tal sentido, cuando se hace referencia a la caducidad de la acción prevé el ejercicio de la autoridad administrativa en la medida que también produzca efectos en

Página 2 de 5







derecho, es decir, mediante la expedición dentro del término de tres años previsto de manera general en la norma " (...).

Que al respecto, el H. Consejo de Estado, reiteró su posición, mediante providencia del 23 de junio de 2000, expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, donde se precisó:

"(...) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor." (...) Resaltado fuera del texto original.

Que respecto al término establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., impartió directrices a las entidades y organismos Distritales, a través de la Directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007, en la que señaló lo siguiente:

(...) "Como se observa, han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto de este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: "(...) *Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa." (Subrayado fuera de texto).

Que así las cosas y, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo y, las instrucciones impartidas a través de la Directiva No. 007 de 2007 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se deduce que la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, para el caso en concreto, disponía de un término de 3 años contados a partir de la fecha en que se produjo la incautación preventiva del espécimen de fauna silvestre, para la expedición del acto administrativo de sanción, su notificación y debida ejecutoria, trámite que no se surtió, operando de esta manera el fenómeno de la caducidad.

Que la ausencia de impulso procesal, en el presente asunto, ha excedido los límites de razonabilidad imperantes en el derecho constitucional al debido proceso, que bajo las condiciones previstas, no debió tener un carácter indefinido, toda vez que esa posibilidad está limitada por la caducidad de la acción, razón por la cual, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo, se procederá a declarar la facultad sancionatoria.

Que, siendo la caducidad, una institución de orden público, a través de la cual el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda, que la declaración proceda de oficio, por cuanto, al continuar el proceso, este culminaría con un acto viciado de nulidad, por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite.

Página 3 de 5









En igual sentido, el Doctrinante Luís Alfonso Acevedo Prada, en su obra "Caducidad, Prescripción, Perención, Preclusión y Términos" Primera edición 2004, expresó al respecto de la caducidad lo siguiente:

(...)" Ahora bien, en la caducidad ocurre que proceden sus efectos ope legis o de pleno derecho, sin necesidad de que el interesado en beneficio de sus efectos la alegue o proponga como defensa exceptiva. El funcionario competente en el juzgamiento pertinente, no solo debe sino que está obligado a declararla sin necesidad de petición de parte" (...)

Que como quiera que el espécimen incautado, pertenece a la Nación, la Secretaría Distrital de Ambiente, hará la disposición final del mismo una vez ejecutoriada la presente providencia.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 de 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de caducidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro de las diligencias adelantadas en el expediente No. SDA 08 2008 3108, iniciado contra la señora LILIA MARIA PULIDO ROJAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 35 405.572, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias contenidas en el expediente No. SDA 08 2008 3108, como consecuencia de lo previsto en el artículo primero de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora LILIA MARIA PULIDO ROJAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 35.405.572, en la Vereda Palo Verde finca el recuerdo -Tabio Cundinamarca

ARTÍCULO CUARTO: Recuperar definitivamente a favor de la Nación un (1) espécimen de fauna silvestre denominada LORA REAL (AMAZONA OCHROCEPHALA).

ARTÍCULO QUINTO: Dejar en custodia y guarda del Centro de Recepción de Flora y Fauna Silvestre, de entidad, un (1) espécimen de fauna silvestre denominada LORA REAL (AMAZONA OCHROCEPHALA).

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Enviar copia de la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de esta Secretaría, para lo de su competencia.

Página 4 de 5









ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de julio del 2013

constancia de Ejecutoriada y en firme.

Constancia de Que presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Al Mana Alma

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

UNCIONARIO / CONTRATISTA

Elaboró:								
Jazmit Soler Jaimes	C.C:	52323271	T.P:	194843	CPS:	CONTRAT O 180 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/10/2012
Revisó:								
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/03/2013
Beatriz Elena Ortiz Gutierrez	C.C:	52198874	T.P:	118494	CPS:	CONTRAT O 1599 DE 2012	FECHA EJECUCION:	7/12/2012
Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCIÓN:	8/04/2013
Jazmit Soler Jaimes	C.C:	52323271	T.P:	194843	CPS:	CONTRAT O 180 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/03/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:	27.872 C.S.J.	CPS:	CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCIÓN:	4/06/2013
Aprobó:							i	
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA	31/07/2013

Página 5 de 5





SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios; 1. Anexos: No. Radicación #: 2013EE166341 Proc #: 2301800 Fecha: 05-12-2013 Tercero: LILIA MARIA PULIDO ROJAS Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida

Bogotá D.C

Señor(a):

LILIA MARIA PULIDO ROJAS Vereda Palo Verde finca el recuerdo 3152335869 Tabio-Cundinamarca

Asunto: Notificación Resolución No. 01149 de 2013

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 01149 del 31-07-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 35405572 y domiciliado en la Vereda Palo Verde finca el recuerdo Tabio-Cundinamerca.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia









ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO:

1202665

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas Nº 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

TOTAL ENVÍOS: 111 | PESO TOTAL (gr): 5.550,00

FECHA PREADMISIÓN: 26/12/2013 15:14:28

NUMERO CONTRATO: 942-2013

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE QUIEN RECIBE

(TRANSPORTISTA)

ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

> NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

CARGO/CÓDIGO

DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA: HORA DE ENTREGA:

RUTA NU 13 TRANSPORTES
REGIONAL CENTRO-A

and the second of the second o

OBSERVACIONES

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta ordan de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en

que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le

sugerninos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

000000001202665

Sub total: \$576.500

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$576.500

	1	
1	3	¥

N° ORDEN DE SERVICIO:

1202665

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

4900	50,00		BOGOTA D.C.	AVENIDA CALLE 3 N° 68D-16	LUCIA AGUILLON	RN113507774CO
4900	90,000	. The second se			NILSA VARGAS TELLEZ	NA LIGOVITORO CO
	2	The state of the s	DOOTA DO	Correcto SC NO 70 A 27	INDIGATION OF MADEUR AS I AS DAI MAS	
4900	50,00	According to the second distance of the secon	BOGOTA D.C.	CARRERA 30 N° 24-90 PISO 14	INSTITUTO DISTRITAL DE PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL	RN113507757CO
4900	50,00		BOGOTA D.C.	CALLE 162 N° 17A-31	CONSTANZA DURAN	RN113507743CO
4900	50,00		BOGOTA D.C.	CARRERA 54 N° 15-96, LOCALIDAD E PUENTE ARANDA	RAÚL MARÑO GOMEZ	RN113507730CD
4900	50,00	Standard and state of the state	BOGOTA D.C.	CALLE 38D N°72Q-25 SUR	RAMIREZ LUCERO LUCIA NATALIA	RN113507726CD
4900	50,00	Administration of the second s	BOGOTA D.C.	CARRERA 102 B N°148-40	GUILLERMO AZAEL PEÑA HERRERA	RN113507712CD
4900	50,00		BOGOTA D.C.	CARRERA 54A N° 170-10	LADRILLERA ARQUIGRES LTDA	RN113507709CO
4900	50,00	The section of the se	BOGOTA D.C.	CARRERA 2 N° 5-74	JORGE BELTRAN MEDINA	RN113507690CO
4900	50,00		BOGOTA D.C.	CARRERA 69H N° 63A -03	JANETH ACERO	RN113507686CO
4900	50,00		BOGOTA D.C.	CALLE 122 N ° 127-38	PATRICIA DEL SOCORRO BERRIO OSORIO	RN113507672CO
4900	50,00		BOGOTA D.C.	CARRERA 39C N°31-21 BARRIO SANTA ISABEL	CARLOS ALFONSO PEDRAZA	RN113507669CO
4900	50,00		BOGOTA D.C.	DIAGONAL 43 N° 38A-53	MARCELA RUIZ © ONZALEZ	RN113507655CO
7000	50,00		BANCO DE ARENAS	CARRERA 76 N° 70-18	EDWIN GUDINO PORTEJA	RN113507641CO
4900	50,00		BOGOTA D.C.	MERY RUEDA GALINDO	MERY RUEDA GALINDO	RN113507638CO
4900	50,00		TABIO	VEREDA PALO VERDE FINCA EL RECUERDO TABIO	LILIA MARIA PULIDO ROJAS	RN113507624CO
4900	50,00		восота в.с.	CARRERA 85A N°25A-19 SUR	LUISA FERNANDA FRANCO IDAGARRA	RN113507615CO
4900	50,00		BOGOTA D.C.	CALLE 43 SUR N° 78N-05 LOCALIDAD DE KENNEDY	MOVILGAS LTDA	RN113507607CO
4900	50,00		BOGOTA D.C.	CALLE 54 N° 75-61 PISO 1 BARRIO GAITAN , / BOGOTA D.C LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS	FREDY ANTONIO URIBE	RN113507598CO
4900	50,00		BOGOTA D.C.	CALLE 17A N° 69B-73	DEPOSITOS ADUANEROS PANALPINA S.A	RN113507584CO
4900	50,00		BOGOTA D.C.	15A-22 LOCALIDAD DE	JOSE ANTONIO LIBERATO PRIETO	RN113507575CO
4900	50,00		BOGOTA D.C.	AV. AMERICAS N °65-82	RCN TELEVISON	RN113507567CO
	Valor	Peso	Ciudad	Dirección	Destinatario	N° Envío

02/01/2014 15:03:46 Fecha de Envio:

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

1202665 4900.00 Orden de 50.00 Peso: Valor: Cantidad: servicio: Datos del Remitente: Departamento: BOGOTA D.C. ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE BOGOTA D.C. Ciudad: Nombre: Teléfono: 3778931 Av. caracas N° 54-38 - Piso 2 Dirección: Datos del Destinatario: Departamento: CUNDINAMAR CA Nombre:

LILIA MARIA PULIDO ROJAS

Ciudad:

VEREDA PALO VERDE FINCA EL RECUERDO

Teléfono: 3152335869

Carta asociada

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
02/01/2014 03:03 PM	UAC.CENTRO	Admitido	



	Trazabilidad Web
N* Guia Para vicualizar la guia de versigo 1 : sic	Buscar ue las instrucciones de ayuda para habilitadas
God of 1 🌣 🔰 4 109% 🗸 Find Next 🖼 🕻	
	©

Guía No. RN113507624cO

Fecha de Envio: 02/01/2014 15:03:46

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 50.00 Valor: 4900.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

AMBIENTE

Dirección: Av. caracas Nº 54-38 - Piso 2 Teléfono: 3778931

Datos del Destinatario:

Nombre: LILIA MARIA PULIDO ROJAS

Ciudad: TABIO

Departamento: CUNDINAMAR CA

69

Dirección: V

VEREDA PALO VERDE FINCA EL RECUERDO

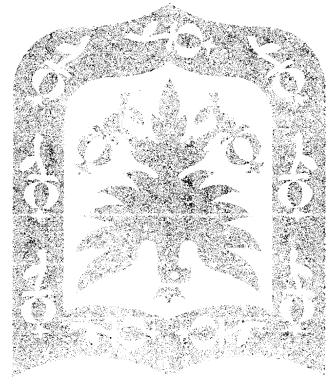
Teléfono: 3152335869

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
02/01/2014 03:03 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
	•	•	
			Sec.





Guía No. RN113507624CO



EDICTO LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL **HACE SABER**

Que dentro del expediente No. SDA-08-2008-3108, se ha proferido la "RESOLUCION No. 01149, Dada en Bogotá, D.C. a los 31 días del mes de julio de 2013, cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: POR LA

CUAL SE DECLARA L DETERMINACIONES"	A CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS
	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
	CONSIDERANDO
	RESUELVE:
	ANEXO RESOLUCIÓN
	NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
FIJACIÓN	
hoy CATORCE (14) de E cumplimiento del artícu	
DESFIJACIÓN	
Y se desfija hoy	2 7 ENE (2014) de de 20 siendo las 5:00 p.m. vencido el
y se destija noya término legal.	L) Little (LOT) de de 20 siendo las 5.00 p.m. Vendado el
KATHERINE FAISULY LEI Dirección de Control An	! \$
Secretaría Distrital de A	mbiente 126PM04-PR49-M-A3-V7.0
	1207 18104-F 1X+3-181-705-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia

Inparsión: Subdirección Inprenta Distrital - DDIM





